SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

J46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO:	**CONTESTACION DE LA DEMANDA**
DEMANDANTE:	**SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CUEVAS Y OTROS**
DEMANDADO:	**WILSON MARTINEZ RODRIGUEZ, Y OTROS**
PROCESO:	**PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD MEDICA**
RADICADO:	**11001310304620230000900**

POPULO ARAON LEMUS ROMERO, mayor de edad, con domicilio en Saldaña Tolima e identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del aquí demandado, señor **WILSON MARTINEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Girardot Cundinamarca e identificado con la cedula de ciudadanía número 73.139.070, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia y encontrándome dentro del término legal para ello, realizo la contestación de la siguiente manera, al igual hago el llamamiento en garantía a la compañía de Seguros del Estado .S.A, identificada con NIT 860.009.578-6:

A continuación, procedo a dar cumplimiento a los requisitos fijados en el artículo 96 del

CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

IDENTIFICACION DEL DEMANDADO

DEMANDADO: WILSON MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con la CC No 73.139.070, con domicilio principal en la AV 30No 74-71 Barrio Magdalena del municipio de Girardot Cundinamarca, Correo electrónico: wilgineco@hotmail.com.

I.- FRENTE A LOS HECHOS

HECHO 1.- ES CIERTO TAL COMO CONSTA EN EL PROCESO

HECHO 2.- ES CIERTO TAL COMO CONSTA EN EL PROCESO

HECHO 3.- ES CIERTO TAL COMO CONSTA EN EL PROCESO

HECHO 4.- Que se pruebe

HECHO 5.- QUE SE PRUEBE.

HECHO 6.- QUE SE PRUEBE

HECHO 7.- QUE SE PRUEBE

HECHO 8.- QUE SE PRUEBE

HECHO 9.- Me atengo a lo que se pruebe

HECHO 10.- Me atengo a lo que se pruebe

HECHO 11 Me atengo a lo que se pruebe

HECHO 12: Me atengo a lo que se pruebe.

HECHO 13. QUE SE PRUEBE

HECHO 14.- NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

HECHO 15.- NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE

HECHO 16.- NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.

II.- FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado y me permito a nombre de mi representado formular las siguientes excepciones de mérito.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION 1.- INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

EN LA PRODUCCIÓN DEL HECHO DAÑOSO

En la cirugía efectuada a la señora **SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CUEVAS** por mi representado, se le brindo la atención medica de forma diligente, cuidadosa, oportuna y ajustada a la LEX ARTIS. Toda vez que desde el momento en que la paciente ingreso a la clínica se le brindaron las atenciones médicas dirigidas a tratar su padecimiento.

Por otra parte, me permito manifestar señor Juez que, si bien la parte demandante realiza aseveraciones tales como falla médica en que se produjo una fistula vesicovaginal, después de realizada la cirugía por mi mandante, estos presupuestos en ningún momento sean establecido a través de elementos probatorios que permitan dilucidar el nexo causal entre una actuación o una omisión por parte de mi representado y el hecho dañoso.

Existen tres (3) elementos fundamentales para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual, a saber, hecho, daño y nexo causal. Cuando nos encontramos ante un régimen de responsabilidad subjetivo surge uno adicional: la culpa (conducta). Si uno de estos elementos no se presenta no será posible declarar responsabilidad civil alguna.

El nexo causal ha sido entendido como aquel que permite la atribución del hecho dañoso ya sea por acción u omisión, a una persona determinada, quien en virtud de ello se hará responsable de indemnizar los perjuicios ocasionados. En palabras de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia:

".. La responsabilidad civil, concebida lato sensu como la obligación de reparar, resarcir o indemnizar un daño causado injustamente encuentra venero en la eterna búsqueda de la justicia, equidad y solidaridad para restablecer el equilibrio alterado con la conculcación de la esfera jurídica protegida por la norma.

En cuanto a sus presupuestos estructurales, existe uniformidad respecto de la existencia de un hecho u omisión, un daño y la relación de causalidad, mas no en torno de los criterios o factores de imputación ni de sus fundamentos.

(...)

Establecida ex ante la realidad o certeza del daño, debe determinarse su causa e imputarse al sujeto, de donde, **la relación nexo o vinculo de causalidad, es el segundo elemento constante de la responsabilidad y consiste en precisar al autor del detrimento mediante la imputación fáctica, física, material o causal del menoscabo a su conducta, sea por acción, sea por omisión..."**

(Negrilla fuera de texto).

Sentencia del 24 de agosto de 2009, de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, con radicado No 11001-3103-038-201-01054-01 y ponencia del magistrado WILLIAM NAMEN VARGAS

Respecto a la carga probatoria de la falla médica, en sentencia del 9 de febrero de 2010 el Concejo de Estado estableció que:

"Así que no es cierto que en la responsabilidad medica opere una presunción de causalidad si no que, aun cuando el demandante le incumbe probar la existencia de dicha relación, el juez puede hallar certidumbre sobre este si hay un "alto grado de probabilidad" de que el acto médico-causa- sea la razón determinante de la enfermedad secuela o muerte-efecto.

Por consiguiente, debe la Sala reiterar lo que sobre el particular ha sostenido:

" (...) de acuerdo con los criterios jurisprudenciales reseñados la causalidad debe ser probada siempre por la parte demandante y solo es posible darla por acreditada con la probabilidad de su existencia cuando la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos involucrados o la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación impidan obtener la prueba que se demuestre con certeza su existencia".

Por lo anterior, para el caso que nos convoca señor Juez, es deber de la parte demandante probar con suficiencia el nexo causal o la causa determinante de los daños y perjuicios que alega, sin que sea posible establecer una presunción de causalidad, toda vez que el actuar diligente oportuno y eficiente de mi defendido y de la clínica en que labora se encuentran debidamente probados en el contenido integral de la historia clínica y en la descripción de la cirugía efectuada, da fe del actuar médico.

Así las cosas, señor Juez, le insto a declarar la inexistencia de nexo causal en la producción del hecho dañoso, pues no existen elementos que demuestren que el actuar medico de mi poderdante haya sido por mala praxis., o por negligencia o impericia de su parte

IV.- EXCEPCION 2.- EXCEPCION GENERICA-

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el artículo 282 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, en el evento de que en el presente proceso se hallen probados hechos que configuren una excepción, le solicito señor Juez que proceda de oficio a su declaración.

V.- PRUEBAS

OFICIOS: Se sirva oficiar señor Juez a la IPS COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO GIRARDOT. Con el fin de que aporten la Historia Clínica de la señora SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CUEVAS.

Se sirva oficiar señor Juez a la IPS COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO GIRARDOT para que aporten las certificaciones laborales en las que ha efectuado operaciones quirúrgicas y el resultado de las mismas del Doctor **WILSON MARTINEZ RODRIGUEZ**, igual que su currículo viate con el fin de probar su idoneidad y experiencia.

CONTRADICCION DEL DICTAMEN PERICIAL.

Contradicción del dictamen pericial: Con la finalidad de ejercer el derecho contenido en el artículo 228 de Código General del Proceso, me permito solicitarle al señor Juez que ordene la comparecencia del perito que realizara el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, a la audiencia correspondiente, para que el mismo pueda ser interrogado acerca de su idoneidad, imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen. Así mismo, mi representado se reservará el derecho a formular las preguntas que considere pertinentes y/o aportar otro dictamen.

VI.- ANEXOS

1. Poder para actuar.

La copia de esta contestación de la demanda y sus anexos serán enviados vía correo electrónico a las demás partes.

VII.- NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE En las direcciones aportadas en la demanda principal

EL DEMANDADO En las direcciones aportadas en la demanda principal

EL SUSCRITO En la Oficina de la calle 16 No 14-70 de Saldaña Tolima

Correo electrónico: araonlemusabogado70@gmail.com

TELEFONO: 3214115192

Cordialmente

POPULO ARAON LEMUS ROMERO
CC No 3101070 de Mosquera Cundinamarca
TP No 95.774 del C.S. DE. LA. J

Señores

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CUEVAS Y OTROS
DEMANDADO: WILSON MAPTINEZ RODRIGUEZ Y OTROS
RADICACION: 11001310304620230000900
ASUNTO: Otorgamiento de Poder.

WILSON MARTINEZ RODRIGUEZ , mayor de edad y vecino de Girardot Cundinamarca e , identificado, como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito Confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Abogado, **POPULO ARAON LEMUS ROMERO**, mayor y vecino del municipio de Saldaña Tolima, identificado con la **cedula de ciudadanía No 3.101.070**, expedida en Mosquera Cundinamarca y portador de la **Tarjeta Profesional No 95.774 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que en mi nombre y representación , conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones, presente llamamiento en garantía, en defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para, conciliar tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo.

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor(a) Juez (a),

Atentamente,

WILSON MARTINEZ RODRIGUEZ
CC No 7513907 **de** Cartagena (Bol)

ACEPTO

POPULO ARAON LEMUS ROMERO

CC No 3.101.070 de Mosquera Cund.

TP No 95.774 del C.S de la J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 12704

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el nueve (9) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: WILSON MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0073139070 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

12704-1

655604b705
09/09/2023 09:29:37

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PATRICIA GOMEZ MURCIA
Notaria (1) del Círculo de Girardot , Departamento de Cundinamarca - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 655604b705, 09/09/2023 09:29:45

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

J46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CUEVAS Y OTROS

DEMANDADO: WILSON MARTINEZ RODRIGUEZ, Y OTROS

PROCESO: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD MEDICA

RADICADO: 11001310304620230000900

POPULO ARAON LEMUS ROMERO, mayor de edad, con domicilio en Saldaña Tolima e identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del aquí demandado, señor **WILSON MARTINEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Girardot Cundinamarca e identificado con la cedula de ciudadanía número 73.139.070, por medio del presente escrito me permito hacer el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A,** identificada con NIT 860.009.578-6 a través de su representante legal señor **JORGE ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ** identificado con la CC No 17.093.529 de Bogotá D.C. Y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. O quien haga sus veces en el momento de notificar, por los siguientes:

HECHOS

1.- Mi representado suscribió **La POLIZA No 25-03-101003471** DE RESPOSABILIDAD MEDICA con vigencia desde las 24 horas del día 02/10/2018 hasta 02/10/2019 Ibagué Tolima que cubre la fecha en que se realizó la cirugía a la demandante señora **SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CUEVAS** por parte de mi representado **WILSON MARTINEZ RODRIGUEZ.**

2.- El contrato de seguro a través de la póliza **No 25-03-101003471**, suscrito por mi poderdante con **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, otorga una cobertura que cubre la responsabilidad civil profesional individual derivada del ejercicio de su actividad profesional de la salud.

PETICION

Sírvase señor Juez Admitir el presente llamamiento en garantía a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. Ordenar su citación y Notificación personal.

NORMAS APLICABLES

Fundamento la petición en el artículo 225 y 227 del CPACA, los artículos 64,65,66 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

PRUEBAS

DOCUMENTALES

-COPIA DE LA POLIZA No 25-03-101003471 con vigencia 02/10/2018 hasta 02/10/2019

NOTIFICACIONES

LA CONVOCADA: En la carrera 4C No 33-08 Ibagué Tolima.

CORREO ELECTRONICO: Juridico@segurosdelestado.com

EL SOLICITANTE: AVENIDA 30 No 7ª-71 Girardot Cundinamarca

CORREO ELECTRONICO: wilgineco@hotmail.com

El suscrito apoderado en la calle 16 No 14-70 Saldaña Tolima

CORREO ELECTRONICO: araonlemusabogado70@gmail.com

ATENTAMENTE

POPULO ARAON LEMUS ROMERO

CC No 3101070 de Mosquera Cundinamarca

TP No 95.774 del C.S. DE LA J

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
IBAGUE	IBAGUE	EMISION ORIGINAL	25-03-101003471	0

TOMADOR **WILSON MARTINEZ RODRIGUEZ** CC **73.139.070**

DIRECCION **AVENIDA 30 # 7A-71** CIUDAD **GIRARDOT, CUNDINAMARCA** TELEFONO **3135596525**

ASEGURADO **WILSON MARTINEZ RODRIGUEZ** CC **73.139.070**

DIRECCION **AVENIDA 30 # 7A-71** CIUDAD **GIRARDOT, CUNDINAMARCA** TELEFONO **313596525**

BENEFICIARIO **TERCEROS AFECTADOS** NIT **0-0**

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
03 / 10 / 2018	02 / 10 / 2018	02 / 10 / 2019	02 / 10 / 2018	02 / 10 / 2019

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
TE ASEGURAMOS RG LTDA	164053	100.00

COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: GINECOBSTETRICIA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL				
	ERRORES U OMISIONES	$ 800,000,000.00		
		$ 800,000,000.00		

DEDUCIBLES: * 15.00 % DEL VALOR DE LA PÉRDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******800,000,000.00	PRIMA:	$ **********853,200.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ **********162,108.00
		TOTAL A PAGAR:	$ *********1,015,308.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 4C NO. 33 - 08, TELÉFONO 2701040 - IBAGUE

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

(415)7709998021157(8020)1100560761363(3900)000001015308(96)20181116

REFERENCIA PAGO:
1100560761363-3

25-03-101003471

FIRMA AUTORIZADA

YESSICAREYES

CLIENTE

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2185877

TOMADOR

1

ESTE MENSAJE DE DATOS VALE LA PENA LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA, NO REQUIERE FIRMA NI SELLO, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 0012 DE 2016 NO SOMOS AUTORRETENEDORES DE RENTA, SOMOS AUTORRETENEDORES DE IVA, RÉGIMEN COMÚN

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No	ANEXO No.
IBAGUE	EMISION ORIGINAL	25-03-101003471	0

TOMADOR	WILSON MARTINEZ RODRIGUEZ			CC	73.139.070
DIRECCION	AVENIDA 30 # 7A-71	CIUDAD	GIRARDOT, CUNDINAMARCA	TELEFONO	3135596525
ASEGURADO	WILSON MARTINEZ RODRIGUEZ			CC	73.139.070
DIRECCION	AVENIDA 30 # 7A-71	CIUDAD	GIRARDOT, CUNDINAMARCA	TELEFONO	313596525
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL PARA ACTIVIDADES DE LA SALUD

SEGUROS DEL ESTADO S.A, QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARA SEGURESTADO, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, Y CON SUJECION A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD, LA CUAL DEBE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN SU OPERACION EN EL TERRITORIO NACIONAL.

SE ADJUNTA CONDICIONADO GENERAL
SEGUN FORMA 30/07/2018 - 1329 - P - 06 - ERC001A

Fwd: Documento

araon lemus <araonlemusabogado70@gmail.com>

Mié 27/09/2023 2:46 PM

Para:Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

20230927150822414.pdf;

---------- Forwarded message ---------
De: **Magdalena Lozano Tafur** <magdalozano07@gmail.com>
Date: mié, 27 sept 2023 a las 14:42
Subject: Documento
To: <araonlemusabogado70@gmail.com>